DENUNCIA HECHO NUEVO

Sr. Juez Nacional Federal

Daniel Alberto Bidolski, abogado T121 F 163, en mi carácter de apoderado de María del Carmen TELLEZ, argentina, casada, jubilada, DNI 12.486.505, domicilio real en la calle Guido 2441 3° Piso Depto. 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en autos caratulados **TELLEZ MARÍA DEL CARMEN C/ IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A,** (Expdte. 2098/2023) con domicilio procesal en Av. Del Libertador 1092 EP UF 3 y domicilio electrónico con el número de CUIT 20085897420 e identificación electrónica judicial con el mismo número de CUIT, Zona 159, mail dbidolski@arq-bidolski.com celular +54911 6219 4086, condición ante la AFIP Monotributista, a V.S. muy respetuosamente digo:

Que, a partir de haber denunciado el suscrito en estos autos, el marco jurídico obligatorio al que se encuentra sometida IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, normativa de la UE, verificable a través del link de AESA[1]

https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/derechos-de-los-pasajeros/normativa de los derechos de los pasajeros o, a través del link de la web que posee IBERIA en su plataforma de España, www.iberia.es que, a la sazón se re direcciona automáticamente a la web argentina, con el objeto de evitar conocer el marco legal al cual debe someterse obligatoriamente, solicito a V.S., se intima a IBERIA a cumplir con el deber de información de la ley aplicable a todo pasajero sin distinción de nacionalidad, a quien partiera o arribara a cualquier aeropuerto perteneciente a un país miembro de la UE. Ello, en un todo de acuerdo a la normativa que regula los derechos de los pasajeros de cualquier nacionalidad a saber:

1) **COMPENDIO DE LA NORMATIVA DE LA UNION EUROPEA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PASAJEROS QUE DEBE EXHIBIR OBLIGATORIAMENTE TODA COMPAÑÍA AEREA DE UN PAIS DE LA UE EN SU PLATAFORMA WEB Y EN SUS OFICINAS DE VENTA DE PASAJES**

Reglamento (CE) 261/2004[2], de 11/02/2004, normas sobre compensación y asistencia a los pasajeros

[1] **AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (AESA)** https://www.seguridadaerea.gob.es

Directrices Interpretativas del Reglamento (CE) 261/2004. Directrices interpretativas del Reglamento (CE) n.o 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos

Reglamento (CE) 1107/2006, de 5/07/2006, Derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo

Directrices Interpretativas del Reglamento (CE) 1107/2006. Directrices Interpretativas del Reglamento (CE) nº 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5/07/2006

Reglamento (CE) 2027/1997, de 9/07/1997, Responsabilidad de las compañías en caso de accidente.

Reglamento (CE) 889/2002, de 13/05/2002 por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2027/97 del Consejo sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente

Reglamento (CE) nº 2111/2005, de 14/12/2005 relativo a una lista comunitaria de las compañías sujetas a una prohibición y a la información a pasajeros de la identidad de la compañía operadora.

Reglamento (CE) nº1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24/09/2008, sobre normas para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad, del principio de la libre fijación de precios.

2) CONFORME CON LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA U.E

- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea C-581/10 y C-629/10. Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo relativa a derecho a compensación en el caso de retraso del vuelo de 3 horas o más.
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea C-195/17. Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo relativa a circunstancias extraordinarias-Huelgas.
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea C-549/07. Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo relativa a circunstancias extraordinarias-Problemas técnicos (Averías).
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea C-315/15. Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo relativa a circunstancias extraordinarias-Impacto de ave en grandes retrasos.

[2] El presente Reglamento será aplicable: a) a los pasajeros que partan de un aeropuerto situado en el territorio de un Estado miembro sujeto a las disposiciones del Tratado; b) a los pasajeros que partan de un aeropuerto situado en un tercer país con destino a otro situado en el territorio de un Estado miembro sujeto a las disposiciones del Tratado, a menos que disfruten de beneficios o compensación y de asistencia en ese tercer país, cuando el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo en cuestión sea un transportista comunitario.

Toda esta información expresada supra, de exhibición obligatoria, se encontraba en la plataforma web que IBERIA posee en Argentina, y fue retirada, impidiendo no solo desplegar el link para poder ver el contenido legal, sino que, además impide el acceso a la plataforma de España, www.iberia.es donde si la web está completa, pero se la re direcciona maliciosamente a la web de Argentina.

3) PETITORIO

Conforme surge del texto e interpretación del art. 2595 del CCCN, que habilita la aplicación de un derecho extranjero, en sintonía con la ley de defensa del consumidor de raigambre constitucional que establece que se debe aplicar la ley más favorable al consumidor, solicito a V.S., que, se intime a la demandada a restablecer el contenido completo el marco legal a la cual se encuentra sometida la compañía IBERIA, y que debe ser exhibida a todos los pasajeros, sin importar su nacionalidad, en virtud del cumplimiento del deber de información Art. 4 de la LDC con independencia de la denuncia efectuada en España a la **AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEROPORTURIA**

Proveer de conformidad que,

Se hará Justicia

Signature Not Verified
Digitally signed by DANIEL ALBERTO BIDOLSKI
Date: 2024.08.19 09:31:00 ART